



Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00107-00
Demandante	Superior Energy Services Colombia LLC Sucursal Colombia
Demandado	Distrito de Cartagena
Auto sustanciación No.	249
Asunto	Resolver concesión recurso de apelación sentencia.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho lo siguiente:

Se dictó sentencia escrita en fecha 26 de abril de 2021, concediendo parcialmente pretensiones de la demanda.

La secretaria del despacho notificó el 27 de abril del año en curso, la sentencia, arrojando acuse de recibido solo el buzón electrónico de la demandada Distrito de Cartagena.

La apoderada de la demandada presentó recurso de apelación el 6 de mayo contra la sentencia.

Posteriormente, conforme a correo electrónico de apoderada de la demandante que preguntaba sobre la notificación y advirtiéndose que en la primera notificación no arrojó acuse, se procedió a notificar la sentencia el 1 de junio de 2021 por la secretaria del despacho.

Mediante correo electrónico de 17 de junio de 2021, presenta recurso de apelación la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de 26 de abril de 2021.

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)”

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:





1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas...”.

En el presente caso, el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fue presentado oportunamente y sustentado en debida forma, tanto por la parte demandada como por la parte demandante, por lo cual este Despacho concederá el recurso de apelación presentado por ambas partes contra la sentencia de 26 de abril de 2021, y ordenará remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida el recurso de apelación de la parte demandante y de la entidad demandada, que se concede en efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación instaurado por la parte demandante y parte demandada contra la sentencia del 26 de abril de 2021.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b274459e92e1a7bc5e834c53e5d26f4b818c6a3c3d84d1dce5a3bde439e7815c





Documento generado en 13/09/2021 11:53:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-19

